

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0403

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones –LOT, establece: **“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.-** Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) 24. (...) Asimismo, cumplirá con los servicios requeridos en casos de emergencia, tales como llamadas gratuitas, provisión de servicios auxiliares para Seguridad pública y del Estado y cualquier otro servicio que determine la autoridad competente de conformidad con la Ley”.

Que, la norma ibídem entró en vigencia a partir de su promulgación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, y a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, los artículos 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, disponen:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones:*

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.

(...)

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”.

Que, La Norma Técnica de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones para Emergencias, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución No. ARCOTEL-2021-0393, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 409 de 12 de Marzo 2021, establece:

“Art. 21.- Implementación del Sistema Cell Broadcast.- *Los prestadores del servicio móvil avanzado deberán implementar y mantener operativo un sistema de difusión de mensajes de alerta basado en la tecnología Cell Broadcast; para el efecto, se sujetarán a las políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.*

La implementación del componente CBE (Cell Broadcast Entity) será responsabilidad del Estado, a través de la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias (SIS ECU911), el que se encargará de la instalación y gestión del CBE.

A los prestadores, tanto públicos como privados, del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, les corresponde implementar el componente CBC (Cell Broadcast Center), para lo cual cada prestador del servicio lo podrá implementar de manera individual o hacerlo conjuntamente con otro u otros prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual (...)

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...) **Tercera.-** Para la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 024-2019 de 12 de septiembre de 2019, por el cual el MINTEL, emite la “Política para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones para Emergencias” **los prestadores del servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual; deberán ajustar sus redes e implementar un sistema de difusión de mensajes de alerta de emergencia Cell Broadcast, observando lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; acogiendo el estándar internacional 3GPP para PWS, CBS y demás estándares de la industria de telecomunicaciones relacionados y definidos para el envío de notificaciones masivas y alertas de emergencia; debiendo dar cumplimiento a lo establecido al respecto en la presente Norma Técnica.**

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, podrá otorgar o ampliar los plazos que al efecto correspondan, para la plena aplicación de esta Disposición, previa petición motivada de los operadores del servicio móvil avanzado.

(...) **Sexta.- Plazos para implementación.-** En relación a los cambios a nivel de reportería, anexos, detalles técnicos que se establecen en la presente Norma Técnica, **se otorgan 12 meses a los prestadores de servicios para su desarrollo e implementación.**”. (Énfasis fuera de texto original)

Que, con oficio No. SIS-DNRE-2022-0068-OF de 01 de noviembre de 2022, el SIS ECU 911 señala: “(...) **respecto de la prórroga de plazo otorgado, con base a las conclusiones del análisis realizado y para dar cumplimiento con lo que establece la norma técnica en referencia, para este Servicio el plazo se hace insuficiente, debido a que se deben considerar también las etapas de implementación de los CBC de las operadoras con los respectivos tiempos de pruebas, ajustes y puesta en producción; por lo que se hace necesario del pronunciamiento de la ARCOTEL y del MINTEL para definir una estrategia sea para la integración dentro del plazo otorgado, o en su defecto para la ampliación del mismo**”. Resaltado fuera de texto original.

Que, mediante oficio No. SIS-SIS-2022-0795-OF de 09 de diciembre de 2022, el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, solicita: “(...) **que posterior al establecimiento del Acuerdo Interinstitucional con la CNT EP o al contar con el presupuesto para la implementación dentro de la modernización de SIS ECU 911 del módulo Cell Broadcast, se pueda establecer y proporcionar el plazo de prórroga definitivo para la implementación del módulo Cell Broadcast Entity (...)**”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0731-M de 14 de diciembre de 2022, la Coordinación General Jurídica, adjunta el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0061 de 13 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, en el que se concluye: “**De los antecedentes, competencia y análisis expuestos, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y**

Página 3 de 5

Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y competencias, debería emitir un acto administrativo en el que se inste a la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias (SIS ECU911), cumpla con la instalación e implementación del componente CBE (Cell Broadcast Entity), conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Técnica de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones para Emergencias; y, se ratifique que una vez instalado en mencionado sistema, los prestadores del servicio móvil avanzado cuentan con el plazo de 12 meses para realizar las adecuaciones que sean necesarias para la implementación del citado sistema de difusión de mensajes de alerta de emergencia Cell Broadcast, dejando en claro que el mencionado plazo comenzará a contarse a partir de que el ECU911 informe a los operadores que se ha instalado e implementado el componente CBE (Cell Broadcast Entity).”.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AVOCAR conocimiento del Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2022-0078 de 12 de diciembre de 2022, aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación; así como, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0061 de 13 de diciembre de 2022, aprobado y remitido por la Coordinación General Jurídica mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0731-M de 14 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2.- INSTAR a la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias (Servicio Integrado de Seguridad ECU 911), cumpla con la instalación e implementación del componente CBE (Cell Broadcast Entity), conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Técnica de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones para Emergencias.

ARTÍCULO 3.- RATIFICAR que una vez instalado e implementado el componente CBE (Cell Broadcast Entity), los prestadores del servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual, cuentan con el plazo de 12 meses para realizar las adecuaciones que sean necesarias para la implementación del sistema de difusión de mensajes de alerta de emergencia Cell Broadcast, el cual comenzará a contarse a partir de que el ECU911 informe a los operadores que se ha instalado e implementado el componente CBE (Cell Broadcast Entity), conforme lo establecido en el artículo 21 y las Disposiciones transitorias Tercera y Sexta de la Norma Técnica de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones para Emergencias.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente resolución a las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes,

Página 4 de 5

Regulación y Control y Jurídica de la ARCOTEL, así como a los prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado y al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de diciembre de 2022

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Ing. Víctor Salazar Especialista Jefe 1	Mgs. Luisa Verónica Villalba Rodríguez Directora Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones	Abg. Manuel de Jesús Jacho Chávez Coordinador Técnico de Regulación
Ab. Alex Becerra Analista Jurídico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones 2		